



CWA SAVINGS AND RETIREMENT TRUST
Distribución a Beneficiario

990500050

1 Información para Miembro de Sindicato y Beneficiario

Número de Seguro Social _____ - _____ - _____

Nombre (Letra de imprenta) _____

INFORMACIÓN DE BENEFICIARIO (Cada Beneficiario deberá llenar un formulario aparte.)

Número de Seguro Social del Beneficiario _____ - _____ - _____

Nombre (Letra de imprenta) _____

Fecha de nacimiento _____

Dirección postal _____

Ciudad/Estado/Código postal _____

Relación con el Difunto: [] Cónyuge superviviente
[] Otra (Declarar relación) _____

SÍRVASE LEER EL FORMULARIO DE INFORMACIÓN SOBRE DISTRIBUCIONES A BENEFICIARIOS

ELECCIÓN DEL PAGO (Sírvase marcar uno de los siguientes).

- [] Pago único: Elijo que toda esta Distribución se me pague directamente.
[] Transferencia Directa: Por ser el cónyuge superviviente, elijo que toda esta Distribución se pague en forma de Transferencia Directa.
[] Pago único y Transferencia Directa: Por ser el cónyuge superviviente, elijo que \$_____ de esta Distribución se me pague directamente y el saldo restante se pague como Transferencia Directa.
[] Diferir el pago: Elijo que mi distribución se me pague en una fecha posterior. Llenaré un nuevo Formulario de Distribución a Beneficiario en esa oportunidad.
[] Distribuciones periódicas: Elijo que mi distribución se pague en cuotas. (Sírvase llenar el Formulario de Distribución Periódica)

INFORMACIÓN SOBRE TRANSFERENCIA DIRECTA (A disposición de beneficiarios conyugales solamente. Si usted es un cónyuge superviviente, y su elección de pago incluye una Transferencia Directa, sírvase completar uno de los siguientes. Los cheques de transferencia se envían por correo a su casa pero se extienden pagaderos a la institución financiera indicada a continuación).

- [] Elijo tener que una parte o la totalidad de mi Distribución se pague como Transferencia Directa a mi IRA. Extienda el cheque pagadero a _____
[] Si le interesa establecer una cuenta IRA de MFS para transferir el saldo de su cuenta, llame gratis al número de Información del Plan de Jubilación de MFS al (800) 854-0647 para solicitar una Carpeta de Transferencia Directa a IRA de MFS.

Tenga en cuenta que solamente los Fondos Mutuos de MFS pueden transferirse a una cuenta IRA de MFS

ELECCIÓN DE RETENCIÓN IMPOSITIVA VOLUNTARIA *(Requerida de los beneficiarios no conyugales solamente. Si usted no es el cónyuge superviviente del miembro fallecido, sírvase elegir una de las opciones de retención indicadas a continuación).*

- Elijo que NO se retenga el impuesto federal sobre los ingresos de mi Distribución
- Elijo que se retenga el impuesto federal sobre los ingresos de mi Distribución en la suma de _____%
(10% mínimo)

2 AUTORIZACIÓN Y FIRMA DEL BENEFICIARIO

Sírvase completar, firmar con Sello Notarial de aprobación, fechar y remitir este formulario a:

CWA Savings and Retirement Trust
Attention: Trust Office
501 Third Street NW
Washington, DC 20001

En mi calidad de Beneficiario de una cuenta CWA Savings and Retirement Trust, solicito por el presente una distribución en la forma indicada anteriormente, sujeto a los términos y a la aprobación del plan. Confirmando que (1) he recibido y leído el Aviso Especial sobre Impuestos Relacionado con los Pagos del Plan y que entiendo que si soy el beneficiario conyugal y no elijo una transferencia directa, mi distribución de transferencia elegible estará sujeta a la retención del impuesto federal del 20% y del impuesto estatal pertinente; (2) he verificado que la cuenta IRA o el plan de jubilación aceptará la transferencia directa (si se elige esta opción) y que es un plan de jubilación elegible.

Firma del Beneficiario _____ Fecha _____

Sello Notarial de Aprobación Requerido:

En este _____ día de _____, el individuo cuya firma figura arriba, ha firmado este consentimiento ante mí y manifiesta, a mi entera satisfacción, que él/ella es el miembro antes identificado.

Firma del Testigo _____ (Notario Público)

La comisión vence _____ Sello _____

Sírvase llamar a la Oficina Fiduciaria de Communication Workers of America al (800) 987-0721 para que le contesten las preguntas que tenga sobre cómo llenar este formulario.

3 Autorización de la Oficina Fiduciaria

Por el presente autorizo el pago de esta distribución y la retención del impuesto federal y de los impuestos estatales pertinentes en la forma descrita anteriormente.

Certifico que: (1) esta distribución es en conformidad con los términos del plan; (2) el beneficiario ha recibido el Aviso Especial sobre Impuestos Relacionado con Pagos del Plan y otros requisitos de notificación que corresponden a esta distribución; y (3) si a la distribución autorizada retención voluntaria del impuesto federal y del impuesto estatal, RSI tendrá derecho a basarse en mi autorización para retener los impuestos federales y aquellos impuestos estatales que correspondan en conformidad con las elecciones del Miembro y por la suma indicada en este o cualquier otro formulario relacionado. Certifico que mi autorización de retirar o no retirar dichos impuestos en conformidad con la elección del Miembro en este formulario, no constituye una delegación, de parte del administrador del plan, de sus funciones y responsabilidades relacionadas con retenciones del impuesto sobre los ingresos en virtud del artículo 3405 del Código de Rentas Internas de 1986, con sus modificaciones (el "Código"), y el administrador del plan no ha delegado dichas funciones de ninguna otra forma. MFS Retirement Services, Inc. y sus afiliadas, los Fondos MFS, y, si corresponde, el Fideicomisario, tienen derecho a basarse en mi autorización y quedan liberados de toda reclamación que yo pudiera formular, o declarar, con respecto a esta distribución. También acuerdo indemnizar y eximir de responsabilidad a MFS Retirement Services, Inc. y sus afiliados, los Fondos MFS, y si corresponde, al Fideicomisario, en relación con toda responsabilidad de pérdida, costo o gastos (incluidos, sin limitación, honorarios de abogados y gastos en relación con la recusación o liquidación de cualquier reclamación) que cualquiera de ellos pudiere incurrir o tener, o descubrir que han incurrido o tenido, en virtud de cualquier reclamación que pudiere haberse entablado en su contra como consecuencia de esta distribución.

Autorización de la Oficina Fiduciaria: _____ Fecha: _____

Nombre en letra de imprenta: _____

Información Importante sobre Distribución a Beneficiario

Cónyuge Supérstite Beneficiario del Miembro Fallecido

Toda distribución efectuada a un beneficiario conyugal es elegible para transferencia y, por lo tanto, estará sujeta a la retención del impuesto federal del 20% y del impuesto estatal pertinente si no se transfiere directamente.

Transferencia Directa

Como cónyuge supérstite, usted puede elegir transferir una parte o la totalidad de su Distribución de Beneficiario directamente a una cuenta IRA. A esto se le llama Transferencia Directa. Si elige que una parte de la suma de su distribución se pague como transferencia directa, esa suma estará exenta de la retención federal y estatal obligatoria. Deberá contactar a su proveedor de IRA o a un representante de su nuevo plan de jubilación para obtener las instrucciones exactas del tomador.

Ciertas sumas de su Distribución de Beneficiario pueden no ser elegibles para Transferencia Directa (por ejemplo, las aportaciones después de impuestos que haya hecho) y estas sumas se pagarán directamente a su nombre.

Si elige una Transferencia Directa para una parte o la totalidad de su Distribución, se le enviará un cheque por la suma de esta Transferencia Directa, pagadero al Custodio o Fiduciario especificado.

Beneficiario No Conyugal del Miembro Fallecido

Aviso de Retención Voluntaria del Impuesto Federal

Si usted no es el cónyuge supérstite, esta distribución no será elegible para tratamiento como transferencia y, por lo tanto, no estará sujeta a la retención obligatoria de un impuesto federal del 20% sobre los ingresos. Sin embargo, la distribución que recibe estará sujeta a la retención del impuesto federal sobre los ingresos a menos que usted elija que no se aplique la retención. La retención se aplicará solamente a la parte de su distribución que esté incluida en sus ingresos sujetos al impuesto federal.

Podría elegir que no se aplique una retención a su distribución de beneficiario o que se retenga un porcentaje específico, marcando la casilla correspondiente al frente de este formulario. DEBERÁ completar esta sección si usted es un beneficiario no conyugal, de lo contrario se rechazará el formulario.

Si elige que no se aplique una retención a su retiro, o si no tiene una retención del impuesto federal sobre los ingresos que sea suficiente para su retiro, podría ser responsable de pagar el impuesto estimado. Podría incurrir en penalidades en virtud de las reglas que rigen la estimación de impuestos si su retención y pagos de impuestos estimados no son suficientes.

Cualquier Beneficiario del Miembro Fallecido

El IRS requiere que usted reciba un Aviso Especial de Impuesto Relacionado con los Pagos del Plan antes de recibir dicho pago. Sírvase leerlo detenidamente. Deberá recibir este aviso en un plazo de 90 y 30 días antes de la fecha de su distribución. Si usted es el cónyuge supérstite, tendrá derecho a tomarse 30 días, como mínimo, para considerar si efectuará o no una transferencia directa. Sin embargo, podrá elegir renunciar al período de 30 días y solicitar una distribución o transferencia directa lo antes posible, completando y firmando el frente de este formulario.

Las distribuciones pagadas a residentes de Massachusetts, California, Delaware, Iowa, Kansas, Maine, North Carolina, Oklahoma, Oregon, Vermont, y Virginia están sujetas a la retención del impuesto estatal sobre los ingresos a menos que usted elija que no se aplique la retención del impuesto federal sobre los ingresos. Si elige retener los impuestos federales sobre los ingresos, o si esta retención es obligatoria, también se retendrán los impuestos estatales pertinentes si usted reside en uno de estos estados.

Si es elegible para hacerlo y elige diferir su distribución, deberá informar a MFS de todo futuro cambio de dirección para poder recibir su estado de cuenta en las fechas oportunas. Llame gratis al número de Información del Plan de Jubilación de MFS al (800) 854-0647 para reportar cualquier cambio de dirección.

CWA SAVINGS AND RETIREMENT TRUST

Formulario de Elección de Distribución Periódica

1 Información de Miembro

Número de Seguro Social _____ - _____ - _____ Fecha de nacimiento ____ / ____ / ____

Nombre (*Letra de imprenta*) _____ Fecha de contratación ____ / ____ / ____

Número de teléfono diurno _____

SÍRVASE LEER LA INFORMACIÓN ADJUNTA SOBRE DISTRIBUCIONES PERIÓDICAS

Necesitará completar este formulario solamente si desea que su distribución se pague en cuotas. Deberá presentar este formulario junto con un Formulario de Distribución por Terminación.

Si elige recibir su distribución de alguna otra forma, sólo necesitará completar el Formulario de Distribución por Terminación.

Este formulario deberá usarse también para revocar o cambiar su elección de retención impositiva para distribuciones periódicas que ya hayan comenzado.

ELECCIÓN DE DISTRIBUCIÓN PERIÓDICA (*Sírvase marcar y completar uno de los siguientes*).

Elijo que mi distribución se pague en cuotas durante _____ años (expectativa de vida máxima)

Elección de frecuencia: Mensualmente a partir de _____
 Trimestralmente a partir de _____
 Semestralmente a partir de _____
 Anualmente a partir de _____

Pago fijo: Elijo recibir cuotas de \$ _____ (los pagos continuarán hasta que se agote la cuenta)

ELECCIÓN DE PAGO (*Sírvase marcar y completar uno de los siguientes*).

Pago único: Elijo que cada pago se efectúe directamente a mi nombre.

Transferencia Directa: Elijo que cada pago se efectúe en forma de Transferencia Directa. (Disponible solamente para pagos efectuados en un período de menos de 10 años. Llene la Sección de Transferencia Directa del Formulario de Distribución por Jubilación/Terminación que debe acompañar a este formulario).

ELECCIÓN DE RETENCIÓN IMPOSITIVA (*Esta elección se aplica a las cuotas pagadas en un período de 10 años o más; todas las demás opciones requieren la retención federal del 20%*)

No retener los impuestos federales o estatales

Elijo la retención del impuesto federal sobre los ingresos en la suma de \$ _____

(Si se retienen los impuestos federales, también se retendrán los impuestos estatales si usted reside en California, Delaware, Iowa, Kansas, Maine, Massachusetts, North Carolina, Oklahoma, Oregon, Vermont, o Virginia).

Esta elección se hace con el fin de revocar o cambiar la suma o el cómputo de la retención impositiva para una serie de distribuciones periódicas que ya han comenzado (marque solamente si ya ha comenzado a recibir distribuciones periódicas).

2 Autorización y Firma

Este formulario deberá presentarse con su solicitud de distribución, a menos que represente un cambio a una serie de distribuciones periódicas que ya hayan comenzado. Sírvase completar, firmar, fechar y remitir este formulario a:

CWA Savings and Retirement Trust
Attention: Trust Office
501 Third Street NW
Washington, DC 20001

Por el presente autorizo las distribuciones periódicas y el plan indicado anteriormente, y confirmo que he leído y entendido el Aviso de Retención y otros materiales explicativos en el reverso de este formulario.

Firma del Miembro _____ Fecha _____ / _____ / _____

3 Autorización de la Oficina Fiduciaria

Por el presente autorizo el pago de esta distribución y la retención del impuesto federal y de los impuestos estatales pertinentes de la forma descrita anteriormente.

Certifico que: (1) esta distribución es en conformidad con los términos del plan; (2) el beneficiario ha recibido el Aviso Especial sobre Impuestos Relacionado con Pagos del Plan y otros requisitos de notificación que corresponden a esta distribución; y (3) si a la distribución autorizada le corresponde la retención voluntaria del impuesto federal y del impuesto estatal, RSI tendrá derecho a basarse en mi autorización para retener los impuestos federales y aquellos impuestos estatales que correspondan en conformidad con las elecciones del Miembro y por la suma indicada en este o cualquier otro formulario relacionado. Certifico que mi autorización de retirar o no retirar dichos impuestos en conformidad con la elección del Miembro en este formulario, no constituye una delegación, de parte del administrador del plan, de sus funciones y responsabilidades relacionadas con retenciones de los impuestos sobre los ingresos en virtud del artículo 3405 del Código de Rentas Internas de 1986, con sus modificaciones (el "Código"), y el administrador del plan no ha delegado dichas funciones de ninguna otra forma. MFS Retirement Services, Inc. y sus afiliados, los Fondos MFS, y, si corresponde, el Fideicomisario, tienen derecho a basarse en mi autorización y quedan liberados de toda reclamación que yo pudiera formular, o declarar, con respecto a esta distribución. También acuerdo indemnizar y eximir de responsabilidad a MFS Retirement Services, Inc. y sus afiliados, los Fondos MFS, y si corresponde, al Fideicomisario, en relación con toda responsabilidad de pérdida, costo o gastos (incluidos, sin limitación, honorarios de abogados y gastos en relación con la recusación o liquidación de cualquier reclamación) que cualquiera de ellos pudiere incurrir o tener, o descubrir que han incurrido o tenido, en virtud de cualquier reclamación que pudiere haberse entablado en su contra como consecuencia de esta distribución.

Autorización de la Oficina Fiduciaria: _____ Fecha: _____

Nombre en letra de imprenta: _____

MFS Retirement Services

Aviso Especial sobre Impuestos Relacionado con los Pagos del Plan

Este aviso explica cómo puede continuar difiriendo el impuesto federal sobre los ingresos en sus ahorros para la jubilación y contiene información importante que necesitará antes de decidir cómo recibir sus beneficios del Plan.

La Oficina Fiduciaria le hace llegar este aviso debido a que la totalidad o una parte del pago que recibirá próximamente de su plan de jubilación (“Plan”) puede ser elegible para que usted o el Administrador de su Plan transfiera ese dinero a una cuenta IRA tradicional o a un plan de jubilación elegible. Una transferencia es un pago de la totalidad o de una parte de su beneficio, que efectúa usted o el Administrador del Plan, a otro plan o cuenta IRA que permite que usted continúe posponiendo la tributación de ese beneficio hasta que éste se le pague efectivamente. Su pago no podrá transferirse a una cuenta Roth IRA, SIMPLE IRA, o Cuenta Coverdell de Ahorro para la Educación (anteriormente conocida como IRA para la Educación). Un “plan de jubilación elegible” incluye un plan calificado en virtud de la Sección 401(a) del Código de Rentas Internas, lo cual incluye un plan 401(k), plan de participación en las ganancias, plan de beneficios definidos, plan de gratificación en acciones y plan de compra de dinero; plan de anualidades en virtud de la sección 403(a); anualidad con protección fiscal en virtud de la sección 403(b); y plan mantenido por un empleador gubernamental (plan 457 gubernamental) en virtud de la sección 457(b).

Un plan de jubilación elegible no está obligado por ley a aceptar una transferencia. Antes de decidir transferir su pago a otro plan de jubilación, deberá averiguar si el plan acepta transferencias y, en ese caso, los tipos de distribuciones que acepta como transferencia. También deberá averiguar qué documentos deben completarse antes de que el plan destinatario acepte una transferencia. Aun cuando un plan acepte transferencias, podría no aceptarlas de ciertos tipos de distribuciones, tales como sumas después de impuestos. Si éste es el caso, y su distribución incluye sumas después de impuestos, podría convenirle en cambio transferir su distribución a una cuenta IRA tradicional o dividir la suma de la transferencia entre el plan de jubilación en el que participará y una cuenta IRA tradicional. Si el plan de jubilación acepta su transferencia, podría imponer restricciones a las distribuciones subsiguientes de la suma de transferencia o podría exigir el consentimiento de su cónyuge para las distribuciones subsiguientes. Una distribución subsiguiente del plan que acepta su transferencia también podría estar sujeta a un tratamiento impositivo diferente del de las distribuciones de este Plan. Consulte con el administrador del plan que va a recibir su transferencia antes de efectuarla.

Si tiene otras preguntas después de leer este aviso, puede contactar a la Oficina Fiduciaria y/o al Administrador del Plan.

Resumen

El pago del Plan que es elegible para transferencia se puede recibir de dos formas:

- (1) Ciertos pagos pueden efectuarse directamente a una cuenta IRA tradicional que usted establezca o a un plan de jubilación elegible que lo acepte y que lo retenga para su beneficio (“TRANSFERENCIA DIRECTA”); o
- (2) El pago se puede EFECTUAR A SU NOMBRE.

Si elige una TRANSFERENCIA DIRECTA:

- Su pago no pagará impuestos en el año en curso y no se retendrán impuestos sobre los ingresos.
- Usted decide si su pago se efectuará directamente a su cuenta IRA tradicional o a un plan de jubilación elegible que acepte su transferencia. Su pago no podrá transferirse a una cuenta Roth IRA, SIMPLE IRA o Cuenta Coverdell de Ahorro para la Educación porque éstas no son cuentas IRA tradicionales.
- La parte imponible de su pago estará sujeto a impuesto posteriormente cuando usted lo saque de la IRA tradicional o del plan de jubilación elegible. Según cuál sea el tipo del plan, la distribución posterior podría estar sujeta a un tratamiento impositivo diferente del que tendría si usted recibiera una distribución imponible de este Plan.

Si elige tener un pago del Plan que sea elegible para una transferencia PAGADA A SU NOMBRE:

- Recibirá solamente el 80% de la suma del pago sujeta a impuesto, debido a que el Administrador del Plan está obligado por ley a retener el 20% de esa suma y enviarlo al IRS como retención del impuesto sobre los ingresos a acreditarse a cuenta de sus impuestos.
- La suma imponible de su pago deberá pagar impuesto durante el año en curso a menos que usted la transfiera. En ciertas circunstancias limitadas, usted podría recurrir a reglas impositivas especiales que reducirían el impuesto que debe. Sin embargo, si recibe el pago antes de la edad de 59 1/2, podría tener que pagar un impuestos adicional del 10%.
- Usted puede transferir la totalidad o una parte del pago efectuándolo a nombre de su IRA tradicional o de un plan de jubilación elegible que acepte su transferencia en un plazo de 60 días después de que usted reciba el pago. La suma transferida no será objeto de impuesto hasta que usted la retire de la cuenta IRA tradicional o del plan de jubilación elegible.
- Si desea transferir el 100% del pago a una cuenta IRA tradicional o a un plan de jubilación elegible, *deberá encontrar otro dinero para reemplazar el 20% de la parte imponible que se haya retenido*. Si transfiere solamente el 80% que recibió, el 20% que se ha retenido y que no se ha transferido estará sujeto a impuesto.

Su derecho a renunciar al Período de Notificación de 30 Días. En general, el plan no puede efectuar ni una transferencia directa ni un pago hasta al menos 30 días después de que usted reciba este aviso. Por consiguiente, después de recibir este aviso, usted tendrá al menos 30 días para considerar si desea o no hacer una transferencia directa de su retiro. Si no desea esperar hasta que concluya este período de 30 días antes de que procesemos su elección, podrá renunciar al período del aviso adoptando una decisión afirmativa mediante la cual indique si desea o no efectuar una transferencia directa. Su retiro se procesará en conformidad con su elección tan pronto como sea practicable después de que el Administrador del Plan haya recibido esta información.

Más Información

I. Pagos que pueden y que no pueden transferirse

II. Transferencia Directa

III. Pago a su Nombre

IV. Cónyuges Supérstites, Otros Tomadores, y Otros Beneficiarios

I PAGOS QUE SE PUEDEN Y NO SE PUEDEN TRANSFERIR

Los pagos del Plan pueden ser “distribuciones elegibles para transferencia”. Esto significa que pueden transferirse a una cuenta IRA tradicional o a un plan de jubilación elegible que acepte transferencias. Los pagos de un plan no pueden transferirse a una cuenta Roth IRA, SIMPLE IRA, o Cuenta Coverdell de Ahorro para la Educación. El administrador de su Plan podrá decirle qué parte de su pago es una distribución elegible para transferencia.

APORTACIONES DESPUÉS DE IMPUESTOS

Si ha efectuado aportaciones después de impuestos al Plan, estas aportaciones podrán transferirse ya sea a una cuenta IRA tradicional o a ciertos planes de jubilación que aceptan transferencias de aportaciones después de impuestos. Se aplican las siguientes reglas:

a.) Transferencia a una IRA Tradicional. Usted puede transferir sus aportaciones después de impuestos a una cuenta IRA tradicional ya sea directa o indirectamente. El administrador del plan podrá decirle qué cantidad de su pago es la parte imponible y qué cantidad es la parte después de impuestos.

Si transfiere aportaciones después de impuestos a una cuenta IRA tradicional, asumirá la responsabilidad de llevar la cuenta de la suma de estas aportaciones después de impuestos y declararlas al Servicio de la Renta Interna en los formularios correspondientes. Esto permitirá determinar la suma no imponible de las distribuciones futuras de la cuenta IRA tradicional.

Una vez que transfiera sus aportaciones después de impuestos a una cuenta IRA tradicional, esas sumas NO PODRÁN transferirse posteriormente a un plan de jubilación.

b.) Transferencia a un plan de jubilación. Usted puede transferir las aportaciones después de impuestos de un plan de jubilación que esté calificado de acuerdo con la Sección 401(a) del Código, o de un plan de anualidad según la Sección 403(a), a otro plan similar mediante una transferencia directa si el otro plan dispone una contabilidad separada para sumas transferidas, incluida la contabilidad separada para las aportaciones del Miembro después de impuestos y las ganancias generadas por dichas aportaciones. También puede transferir aportaciones después de impuestos de una anualidad con protección fiscal según la Sección 403(b) mediante una transferencia directa si la otra anualidad con protección fiscal dispone de contabilidad separada para sumas transferidas, incluida una contabilidad separada para las aportaciones del Miembro después de impuestos y para las ganancias generadas por dichas aportaciones. Usted NO PUEDE transferir aportaciones después de impuestos a un plan 457 gubernamental. Si desea transferir sus aportaciones después de impuestos a un plan de jubilación que acepte estas transferencias, no podrá disponer que las aportaciones después de impuestos se le paguen primero. Deberá instruir al Administrador de este Plan que efectúe una transferencia directa en su nombre. Además, no puede transferir primero las aportaciones después de impuestos a una IRA tradicional y después transferir esa suma a un plan de jubilación.

Los siguientes tipos de pagos **NO SE PUEDEN** transferir:

Pagos efectuados a lo largo de períodos prolongados. No puede transferir un pago si forma parte de una serie de pagos iguales (o casi iguales) que se efectúan al menos una vez al año y que durarán:

- toda su vida (o un período medido por su expectativa de vida), o
- toda su vida y la vida de su beneficiario (o un período medido por sus expectativas de vida conjuntas), o
- un período de diez años o más.

Pagos Mínimos Obligatorios. A partir de la edad de 70 ½ o de su jubilación, según qué ocurra más tarde, una cierta parte de su pago no podrá transferirse debido a que constituye un “pago mínimo obligatorio” que debe pagarse a usted. Se aplican reglas especiales si usted posee el 5% o más de su empleador.

Distribuciones por Dificultades Financieras. Una distribución por dificultades financieras no se puede transferir.

Dividendos de ESOP. Dividendos en efectivo que recibe en pago por acciones de un empleador tenidas en un plan de propiedad de acciones de Miembro que no se pueden transferir.

Distribuciones Correctivas. Una distribución que se efectúa para corregir una prueba fallida que hubiera demostrado que no hubo discriminación, o debido a que se han excedido los límites legales para ciertas aportaciones y no se las puede transferir.

Préstamos Tratados como Distribuciones. No puede transferirse la suma de un préstamo en virtud del plan que se convierte en distribución considerada imponible debido a incumplimiento. Sin embargo, una suma de compensación de un préstamo es elegible para transferencia, como se explica en la Parte III más adelante. Pregunte al Administrador del Plan si la distribución de su préstamo es elegible para que se la trate como transferencia.

El Administrador de este Plan podrá decirle si su pago incluye sumas que no se pueden transferir.

II TRANSFERENCIA DIRECTA

Una **TRANSFERENCIA DIRECTA** es un pago directo de la suma de los beneficios del Plan a una cuenta IRA tradicional o a un plan patronal elegible que lo acepte. Usted puede elegir una **TRANSFERENCIA DIRECTA** de la totalidad o de una parte de su pago que sea una distribución por transferencia elegible, como se describe en la Parte I precedente. No se le cobran impuestos sobre ninguna

parte imponible de su pago para el cual elija una TRANSFERENCIA DIRECTA hasta que la saque posteriormente de la cuenta IRA tradicional o de un plan patronal elegible. Además, no se requiere retención del impuesto sobre los ingresos para cualquier parte imponible de los beneficios del Plan para los cuales elija una TRANSFERENCIA DIRECTA. Este Plan podría no dejarle elegir una TRANSFERENCIA DIRECTA si sus distribuciones durante el año son menores de \$200.

TRANSFERENCIA DIRECTA a una IRA Tradicional. Usted puede abrir una IRA tradicional para recibir una transferencia directa. Si elige que su pago se efectúe/ua directamente a una IRA tradicional, contacte a un patrocinador de cuentas IRA (generalmente una institución financiera) para averiguar cómo se puede efectuar su pago en una transferencia directa a una IRA tradicional en dicha institución. Si no está seguro de cómo invertir su dinero, podrá establecer temporalmente una IRA tradicional para recibir el pago. Sin embargo, al elegir una IRA tradicional, podría preferir asegurarse de que la IRA tradicional que elige le permita pasar la totalidad o una parte de su pago a otra IRA tradicional en una fecha posterior, sin penalidades ni otras limitaciones. Consulte la *Publicación 590 del IRS, Individual Retirement Arrangements*, para más información sobre cuentas IRA tradicionales (incluye los límites de la frecuencia con que se pueden efectuar transferencias entre cuentas IRA).

TRANSFERENCIA DIRECTA a un Plan. Si usted tiene un nuevo empleador que tiene un plan patronal elegible y desea una transferencia directa a ese plan, pregúntele al Administrador de ese Plan si aceptará su transferencia. Un plan patronal elegible no está obligado por ley a aceptar una transferencia. Aun cuando el plan de su nuevo empleador no acepte transferencias, usted puede elegir una TRANSFERENCIA DIRECTA a una IRA tradicional. Si el plan patronal acepta su transferencia, el plan podría proporcionar restricciones respecto de las circunstancias en las que podrá recibir posteriormente una distribución de la suma de la transferencia o podría requerir consentimiento conyugal para cualquier distribución subsiguiente. Consulte con el Administrador de ese Plan antes de tomar su decisión.

TRANSFERENCIA DIRECTA de una Serie de Pagos. Si recibe un pago que puede transferirse a una cuenta IRA tradicional o a un plan patronal elegible que lo acepte, y se paga en una serie de pagos durante menos de diez años, su opción de efectuar o no una TRANSFERENCIA DIRECTA en concepto de pago se aplica a todos los pagos posteriores de la serie hasta que cambie su elección. Usted está en libertad de cambiar su elección para cualquier pago posterior de la serie.

Cambio de Tratamiento Impositivo Derivado de una TRANSFERENCIA DIRECTA

El tratamiento impositivo de cualquier pago del plan patronal elegible o de la IRA tradicional que recibe su TRANSFERENCIA DIRECTA podría ser diferente del que le correspondería si recibiera su beneficio en una distribución imponible directamente del Plan. Por ejemplo, si usted nació antes del 1° de enero de 1936, podría tener derecho a una promediación a diez años o tratamiento de ganancias de capital, como se explica más adelante. Sin embargo, si transfiere su beneficio a una anualidad con protección fiscal de acuerdo con la sección 403(b), o a una IRA Tradicional en una TRANSFERENCIA DIRECTA, su beneficio dejará de ser elegible para ese tratamiento especial. Consulte las secciones siguientes tituladas “Impuesto Adicional de 10% si es menor de 59 ½ años de edad” y “Tratamiento Impositivo Especial si nació antes del 1° de enero de 1936”.

III PAGO EFECTUADO A SU NOMBRE

Si su pago puede transferirse (consulte la Parte I precedente) y se efectúa a su nombre en efectivo, estará sujeto a la retención de 20% del impuesto federal sobre la parte imponible (también es posible que se aplique una retención del impuesto estatal). El pago es objeto de impuesto en el año en que lo reciba, a menos que, en un plazo de 60 días, usted lo transfiera a una IRA tradicional o a un plan patronal elegible que acepte transferencias. Si no lo transfiere, es posible que se apliquen reglas impositivas especiales.

Retención del Impuesto sobre los Ingresos

Retención Obligatoria. Si puede transferirse una parte de su pago en conformidad con la Parte I precedente y usted no elige efectuar una TRANSFERENCIA DIRECTA, el Plan estará obligado por ley a retener el 20% de una suma imponible. Esta suma se envía al IRS en concepto de retención del impuesto federal sobre los ingresos. Por ejemplo, si usted puede transferir un pago imponible de \$10,000, se le pagará solamente \$8,000 debido a que el Plan deberá retener \$2,000 como impuesto sobre los ingresos. Sin embargo, cuando usted prepara su declaración del impuesto sobre los ingresos correspondiente al año en curso, a menos que efectúe una transferencia en un plazo de 60 días, (consulte la Opción de Transferencia de 60 Días más adelante), deberá declarar los \$10,000 íntegros como pago imponible del Plan. Deberá declarar \$2,000 como impuesto retenido, y se le acreditará contra el impuesto sobre los ingresos que deba ese año. No habrá retención del impuesto sobre los ingresos si sus pagos del año son menores de \$200.

Retención Voluntaria. Si una parte de su pago es imponible pero no se puede transferir en conformidad con la Parte I precedente, no se aplicarán las reglas de retención obligatoria descritas anteriormente. En este caso, podrá elegir que no se aplique la retención a esa parte de su pago. Si no hace nada, se tomará un 10% de su pago en concepto de retención del impuesto federal sobre los ingresos. Para optar por rechazar la retención, solicite al Administrador del Plan el formulario de elección y la información relacionada.

Opción de transferencia en sesenta días. Si recibe un pago que pueda transferirse en conformidad con la Parte I precedente, todavía podrá decidir transferir la totalidad o una parte del mismo a una cuenta IRA tradicional o a un plan patronal elegible que acepte transferencias. Si decide transferir, deberá aportar la suma del pago que recibió a una IRA tradicional o plan patronal elegible en un plazo de 60 días después de recibir el pago. La parte de su pago que se transfiere no será objeto de impuesto hasta que usted la retire de la cuenta IRA tradicional o del plan patronal elegible.

Usted puede transferir hasta el 100% de su pago que pueda transferirse de acuerdo con la Parte I precedente, incluida una suma equivalente al 20% de la parte imponible que fue objeto de retención. Si eligió transferir el 100%, deberá encontrar otro dinero en el plazo de 60 días para aportar a la IRA tradicional o al plan patronal elegible, para reemplazar el 20% que fue objeto de retención. Por otra parte, si transfiere solamente el 80% que recibió, se le cobrará impuesto sobre el 20% que fue objeto de retención.

Ejemplo: La parte imponible de su pago que puede transferirse en conformidad con la Parte I precedente es \$10,000, y usted elige que se pague a su nombre. Recibirá \$8,000, y \$2,000 se enviarán al IRS como retención del impuesto sobre los ingresos. En un plazo de 60 días después de recibir \$8,000, podrá transferir la suma íntegra de \$10,000 a una IRA tradicional o a un plan patronal elegible. Para hacerlo, transferirá los \$8,000 que recibió del Plan, y tendrá que encontrar \$2,000 de otras fuentes (sus ahorros, un préstamo, etc.). En este caso, la suma íntegra de \$10,000 no es objeto de impuesto hasta que usted la saca de la IRA tradicional o de un plan patronal elegible. Si transfiere la suma íntegra de \$10,000, cuando presenta su declaración de impuesto sobre los ingresos podrá obtener un reembolso de una parte o de la totalidad de los \$2,000 que fueron objeto de retención.

Si, por otra parte, transfiere solamente \$8,000, los \$2,000 que no transfirió pagarán impuesto en el año en que fueron objeto de retención. Al presentar su declaración de impuesto sobre los ingresos podrá obtener un reembolso de una parte de los \$2,000 que fueron objeto de retención. (Sin embargo, el reembolso probablemente sea mayor si transfiere la suma íntegra de \$10,000).

Impuesto Adicional de 10% si es menor de 59 ½ años de edad. Si recibe un pago antes de cumplir 59 ½ años de edad y no lo transfiere, entonces, además del impuesto regular sobre los ingresos, podrá tener que pagar un impuesto extra equivalente al 10% de la parte imponible del pago. El impuesto adicional de 10% generalmente no se aplica a

- (1) pagos que se efectúan después de que usted se haya retirado del servicio de su empleador durante o después del años en que cumple la edad de 55 años,
- (2) pagos que se efectuaron debido a que se jubiló por discapacidad,
- (3) pagos se efectúan en cuotas iguales (o casi iguales) durante su vida o expectativa de vida (o durante las vidas o expectativas de vida de sus beneficiarios),
- (4) dividendos pagados con respecto a las acciones de un plan de acciones propiedad de los empleados (ESOP) como se describe en el Código, sección 404(k),
- (5) pagos que se efectúan directamente al gobierno para satisfacer un gravamen tributario,
- (6) pagos que se efectúan a tomador alternativo en conformidad con una orden de relaciones domésticas calificadas,
- (7) pagos que no sobrepasan la suma de sus gastos médicos deducibles. Consulte el Formulario 5329 del IRS para más sobre el impuesto adicional de 10%.

El impuesto adicional de 10% no se aplicará a distribuciones de un plan 457 gubernamental, excepto en la medida en que la distribución sea atribuible a una suma que usted haya transferido a dicho plan (ajustada en función de los rendimientos de la inversión) procedente de otro tipo de plan patronal o IRA elegible. Toda suma transferida de un plan 457 gubernamental a otro tipo de plan patronal elegible o a una IRA tradicional estará sujeto al impuesto adicional de 10% si se lo distribuye a usted antes de cumplir la edad de 59 ½ años, salvo que se aplique una de las excepciones.

Tratamiento Impositivo Especial si nació antes del 1° de enero de 1936. Si recibe un pago de un plan calificado en conformidad con la Sección 401(a) o un plan de anualidad según la Sección 403(a) que puede transferirse en conformidad con la Parte I y usted no lo transfiere a una IRA tradicional o a un plan patronal elegible, el pago será objeto de impuesto en el año en que lo reciba. Sin embargo, si el pago es admisible como “distribución de pago único”, podrá ser elegible de tratamiento impositivo especial. (Consulte también “Acciones o títulos patronales” más adelante). Una distribución de pago único es un pago, en el plazo de un año, de su saldo íntegro en el Plan (y en ciertos otros planes similares del empleador) que es pagadero a usted después de cumplir la edad de 59 ½ años o debido a que se ha separado del servicio para este empleador (o, en el caso de un individuo que trabaja por su cuenta, después de cumplir la edad de 59 ½ años o de quedar discapacitado). Para que un pago se trate como distribución de pago único, deberá haber sido miembro del

plan durante cinco años, como mínimo, antes del año en que reciba la distribución. A continuación se describe el tratamiento impositivo especial de distribuciones de pago único que tendría a su disposición.

Promediación a diez años. Si recibe una distribución de pago único y nació antes del 1° de enero de 1936, podrá elegir una sola vez calcular el impuesto sobre el pago mediante la “promediación de 10 años” (aplicando las tasas del impuesto sobre los ingresos de 1986). La promediación de diez años a menudo reduce el impuesto adeudado.

Tratamiento de ganancia de capital. Si recibe una distribución de pago único y nació antes del 1° de enero de 1936 y si fue miembro del Plan antes de 1974, podrá elegir que la parte de su pago que es atribuible a su participación en el plan anterior a 1974 sea objeto de impuesto como ganancia de capital a largo plazo aplicando una tasa impositiva de 20%.

Existen otros límites al tratamiento impositivo especial por distribuciones de pago único. Por ejemplo, usted en general puede elegir este tratamiento impositivo especial solamente una vez en toda su vida, y la elección se aplica a todas las distribuciones de pago único que reciba en ese mismo año. No podrá elegir este tratamiento impositivo especial si transfirió sumas a este plan procedentes de un contrato de anualidad con protección fiscal 403(b) o de una IRA no atribuible originariamente a un plan patronal calificado. Si ha transferido anteriormente una distribución del Plan (o ciertos otros planes similares del empleador), no podrá utilizar este tratamiento de promediación especial para pagos posteriores del Plan. Si transfiere sus pagos a una IRA tradicional, plan 457 gubernamental o anualidad con protección fiscal 403(b), este tratamiento impositivo especial no estará disponible para el resto del pago. Consulte el Formulario 4972 del IRS para información adicional sobre distribuciones de pago único y la manera de elegir el tratamiento impositivo especial.

Acciones o títulos patronales. Existe una regla especial para un pago del Plan que incluye acciones patronales (u otros títulos patronales). Para usar esta regla especial, 1) el pago deberá satisfacer los requisitos de distribución de pago único, como se describió anteriormente, excepto que no necesita cinco años de participación en el plan, o 2) las acciones patronales incluidas en el pago deben ser atribuibles a las aportaciones después de impuestos (“after-tax”) del Miembro, si las hubo. En conformidad con esta regla especial, usted puede tener la opción de no pagar impuesto sobre la “revalorización neta no realizada” de la acción hasta que venda sus acciones. La revalorización neta no realizada generalmente es el aumento de valor de las acciones patronales durante el tiempo en que están en Plan. Por ejemplo, si las acciones patronales se aportaron a su cuenta del Plan cuando valían \$1,000 pero valían \$1,200 cuando usted las recibió, no tendría que pagar impuesto sobre el aumento de \$200 hasta el momento en que venda dichas acciones.

Podrá optar en cambio por que no se aplique la regla especial a la revalorización neta no realizada. En este caso, su revalorización neta no realizada será objeto de impuesto en el año en que recibe la acción, a menos que la transfiera. La acción puede transferirse a una IRA tradicional o a otro plan patronal elegible, ya sea en una transferencia directa o en una transferencia que efectúe por su cuenta. Generalmente, ya no podrá usar la regla especial para la revalorización neta no realizada si transfiere la acción a una a IRA tradicional o a otro plan patronal elegible.

Si recibe solamente acciones patronales en un pago que pueda transferirse, no se retendrá ninguna suma del pago. Si recibe efectivo o bienes que no sean las acciones patronales, además de éstas, en un pago que se pueda transferir, la suma equivalente al 20% en concepto de retención se basará en la suma imponible íntegra pagada a usted (incluido el valor de la acción patronal determinado mediante la exclusión de la revalorización neta no realizada). Sin embargo, la suma retenida se limitará al efectivo o los bienes (con exclusión de las acciones patronales) que se le hayan pagado.

Si recibe acciones patronales en un pago que satisface las condiciones de distribución de pago único, es posible que también se aplique el tratamiento impositivo especial para distribuciones de pago único (tal como la promediación a 10 años). Consulte el Formulario 4972 del IRS para información adicional sobre estas reglas.

Reintegro de Préstamos del Plan. Si su empleo termina y tiene un préstamo del Plan pendiente de pago, su empleador podrá reducir (o “compensar”) su saldo en el Plan por la suma del préstamo que no haya devuelto. La suma de su compensación de préstamo se considera como una distribución en el momento de la compensación y será objeto de impuesto a menos que usted transfiera una suma igual a la de su compensación del préstamo a otro plan patronal elegible o a una IRA tradicional en un plazo de 60 días de la fecha de la compensación. Si la suma de su compensación del préstamo es la única que recibe o que se trata como si la recibe, no se retendrá ninguna suma de la misma. Si recibe otros pagos en efectivo o bienes del Plan, la suma de 20% en concepto de retención se basará en la suma íntegra pagada a usted, incluida la suma de la compensación del préstamo. La suma retenida se limitará a la suma de otro dinero en efectivo o bienes pagados a usted (a exclusión de títulos patronales). La suma de un préstamo incumplido que se considera una distribución objeto de impuesto no se puede transferir.

IV CÓNYUGES SUPÉRSTITES, TOMADORES ALTERNATIVOS Y OTROS BENEFICIARIOS

En general, las reglas resumidas anteriormente que se aplican a los pagos a Miembros también se aplican a los pagos a los cónyuges supérstites de Miembros y a los cónyuges o ex cónyuges que son “tomadores alternativos”. Usted es un tomador alternativo si su participación en el Plan se debe a una “orden de relaciones domésticas calificadas”, que es una orden emitida por un tribunal, generalmente en relación con un divorcio o separación legal.

Si es un cónyuge supérstite o un tomador alternativo, podrá elegir que el pago se transfiera, como se describe en la Parte I precedente, se pague en una TRANSFERENCIA DIRECTA a una IRA tradicional o a un plan patronal elegible o que se pague a usted. Si dispone que el pago se efectúe a su nombre, podrá conservarlo o transferirlo a usted mismo o a una IRA tradicional o a un plan patronal elegible. Por tanto, tiene las mismas opciones que el Miembro.

Si es un beneficiario diferente del cónyuge supérstite o de un tomador alternativo, no podrá elegir una transferencia directa, y no podrá transferir el pago por su cuenta.

Si usted es cónyuge supérstite, tomador alternativo u otro beneficiario, su pago generalmente no estará sujeto al impuesto adicional de 10% descrito en la Parte III precedente, aun cuando sea menor de 59 ½ años de edad.

Si usted es cónyuge supérstite, tomador alternativo u otro beneficiario, podrá utilizar el tratamiento impositivo especial para distribuciones de pago único y la regla especial de pagos que incluyen las acciones patronales, como se describe en la Parte III precedente. Si recibe un pago debido a fallecimiento del Miembro, podrá tratar el pago como una distribución de pago único si el Miembro satisface los requisitos de edad pertinentes, ya sea que haya tenido o no 5 años de participación en el Plan.

V CÓMO OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL

Este aviso resume solamente las reglas del impuesto federal (no estatal ni local) que pudieran aplicarse a su pago. Las reglas descritas anteriormente son complejas y contienen muchas condiciones y excepciones que no se incluyen en este aviso. Por lo tanto, podría consultar con el Administrador del Fideicomiso o con un asesor fiscal profesional antes de tomar un pago de sus beneficios del Plan. Además, puede encontrar información más específica sobre el tratamiento impositivo de pagos de planes patronales calificados en la Publicación 575 del IRS, *Pension and Annuity Income*, y la Publicación 590 del IRS, *Individual Retirement Arrangements*. Estas publicaciones están a su disposición a través de la oficina local del IRS, o en el sitio Web del IRS en 'www.irs.gov', o llamando al 1-800-TAX FORMS.